

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión Intestada presentado por los señores **CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERRANO, ROBERTO JOSÉ CARDOZA SERRANO, OSCAR ELIAS CORDOZA SERRANO, RAFAEL JULIO CARDOZA SERRANO, MARÍA JOSEFA CARDOZA DE ESCAFF, MIGUEL SALVADOR ALVAREZ CARDOZA, CARLOS MIGUEL ALVAREZ CARDOZA y ELVER MIGUEL ALVAREZ CARDOZA,** quienes actúan por medio de apoderada judicial, radicada bajo el radicado N° 2023-00037-00, informándole que la parte actora interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 10 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de julio de 2023.



**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CARDOZA SERRANO Y OTROS.**

**DEMANDADO: ANATILDE SERRANO DE CARDOZA y CARLOS JULIO CARDOZA.**

**RADICADO: 2023-00037-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que este despacho mediante auto de fecha 10 de julio de 2023 rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada, sin embargo, inconforme con la anterior decisión la apoderada judicial de la parte solicitante presentó recurso de apelación dentro del término establecido para ello.

Pues bien, el artículo 90 del Código General del proceso señala:

**“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**

*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

(...)

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

(...)” (Subrayado fuera del texto).

Mientras que el numeral primero del artículo 321 de la misma normatividad, preceptúa:

**“Artículo 321. Procedencia:** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

(...)” (Subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se otea que el recurso de apelación interpuesto es procedente pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo, además, está sustentado y fue presentado en tiempo ya que el auto impugnado fue notificado por estado el día 11 de julio de 2023; por lo que el actor tenía hasta el 14 de julio hogaño para presentarlo. Comoquiera que fue presentado el día 13 de julio del presente año, encuentra el despacho que fue interpuesto oportunamente. Por tal motivo, se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia - Laboral para que se surta la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra el auto que rechazó la demanda de fecha 10 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO:** Por secretaría, remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia - Laboral para que se surta la alzada.

**CUARTO:** Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

JGDM

Firmado Por:  
Kellys Americ Banda Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9a2a26d82ac974c70c7fe8eb8019f17269bc03ca0f527c1d087424bf62bf7**

Documento generado en 17/07/2023 04:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**